

NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS

DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN



AVISO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las presentes Normas son propiedad de la Contaduría General de la Nación (CGN). Por lo tanto, se prohíbe su modificación por parte de cualquier persona natural o jurídica. Su reproducción y distribución están permitidas únicamente con propósitos no comerciales, siempre y cuando se incluya el debido reconocimiento de la propiedad intelectual que indique que la CGN es la fuente de dicha información. En todo caso, se debe asegurar que cualquier extracto que se copie de este documento sea reproducido con exactitud y no sea utilizado en un contexto que derive en una interpretación errónea.

Todos los derechos reservados.

CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO I. ACTIVOS | 6 |
| 1. ACTIVOS PARA LIQUIDAR..... | 6 |
| 1.1. Reconocimiento..... | 6 |
| 1.2. Medición inicial | 6 |
| 1.3. Medición posterior | 7 |
| 1.4. Reclasificaciones..... | 8 |
| 1.5. Baja en cuentas..... | 8 |
| 1.6. Revelaciones | 8 |
| 2. ACTIVOS PARA TRASLADAR | 9 |
| 2.1. Reconocimiento..... | 9 |
| 2.2. Medición inicial | 9 |
| 2.3. Medición posterior | 10 |
| 2.4. Reclasificaciones..... | 10 |
| 2.5. Baja en cuentas..... | 10 |
| 2.6. Revelaciones | 11 |
| CAPÍTULO II. PASIVOS..... | 13 |
| 1. PASIVOS PARA LIQUIDAR..... | 13 |
| 1.1. Reconocimiento..... | 13 |
| 1.2. Medición inicial | 13 |
| 1.3. Medición posterior | 13 |
| 1.4. Reclasificaciones..... | 13 |
| 1.5. Baja en cuentas..... | 14 |
| 1.6. Revelaciones | 14 |
| 2. PASIVOS PARA TRASLADAR | 15 |
| 2.1. Reconocimiento..... | 15 |
| 2.2. Medición inicial | 15 |
| 2.3. Medición posterior | 15 |
| 2.4. Reclasificaciones..... | 16 |
| 2.5. Baja en cuentas..... | 16 |
| 2.6. Revelaciones | 17 |
| CAPÍTULO III. ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES | 18 |
| 1. ACTIVOS CONTINGENTES..... | 18 |
| 1.1. Reconocimiento..... | 18 |
| 1.2. Revelaciones | 18 |

| | | |
|---|--|-----------|
| 2. | PASIVOS CONTINGENTES..... | 18 |
| 2.1. | Reconocimiento..... | 18 |
| 2.2. | Revelaciones | 19 |
| CAPÍTULO IV. INGRESOS..... | | 20 |
| 1. | INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN | 20 |
| 1.1. | Criterio general de reconocimiento | 20 |
| 1.2. | Transferencias y Subvenciones | 20 |
| 1.2.1. | <i>Reconocimiento</i> | 20 |
| 1.2.2. | <i>Medición.....</i> | 22 |
| 1.3. | Retribuciones, multas y sanciones | 22 |
| 1.3.1. | <i>Reconocimiento</i> | 23 |
| 1.3.2. | <i>Medición.....</i> | 23 |
| 1.4. | Revelaciones | 23 |
| 2. | INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN ... | 24 |
| 2.1. | Reconocimiento..... | 24 |
| 2.1.1. | <i>Ingresos por venta de bienes.....</i> | 24 |
| 2.1.2. | <i>Ingresos por prestación de servicios.....</i> | 24 |
| 2.1.3. | <i>Ingresos por el uso de activos por parte de terceros</i> | 25 |
| 2.2. | Medición..... | 26 |
| 2.3. | Revelaciones | 27 |
| CAPÍTULO V. OTRAS NORMAS | | 28 |
| 1. | TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA..... | 28 |
| 1.1. | Reconocimiento inicial | 28 |
| 1.2. | Reconocimiento de las diferencias en cambio | 28 |
| 1.3. | Revelaciones | 28 |
| CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS..... | | 29 |
| 1. | PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS | 29 |
| 1.1. | Finalidad de los estados financieros..... | 29 |
| 1.2. | Conjunto completo de estados financieros | 30 |
| 1.3. | Estructura y contenido de los estados financieros..... | 30 |
| 1.3.1. | <i>Identificación de los estados financieros</i> | 30 |
| 1.3.2. | <i>Estado de situación financiera</i> | 30 |
| 1.3.2.1. | <i>Información a presentar en el estado de situación financiera.....</i> | 30 |
| 1.3.2.2. | <i>Distinción de partidas corrientes y no corrientes</i> | 31 |
| 1.3.2.2.1. | <i>Activos para liquidar corrientes y no corrientes.....</i> | 31 |

| | | |
|---------------------------------------|--|-----------|
| 1.3.2.2.2. | Pasivos para liquidar corrientes y no corrientes | 32 |
| 1.3.2.3. | <i>Desagregación y agrupación de partidas</i> | 32 |
| 1.3.2.4. | <i>Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas</i> | 32 |
| 1.3.3. | <i>Estado de resultado de la gestión de la liquidación</i> | 33 |
| 1.3.3.1. | <i>Información a presentar en el estado de resultado de la gestión de la liquidación</i> | 33 |
| 1.3.3.2. | <i>Información a presentar en el estado de resultado de la gestión de la liquidación o en las notas</i> | 34 |
| 1.3.4. | <i>Notas a los estados financieros</i> | 35 |
| 2. | CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES | 36 |
| 2.1. | Cambios en una estimación contable | 36 |
| 2.2. | Corrección de errores | 37 |
| 3. | HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE | 37 |
| 3.1. | Hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste | 38 |
| 3.2. | Hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste | 38 |
| 3.3. | Revelaciones | 39 |
| CAPÍTULO VII. TRANSICIÓN | | 40 |
| 1. | APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN | 40 |
| 1.1. | Cierre contable de las operaciones de la entidad sobre la cual se ordena su liquidación | 40 |
| 1.2. | Procedimiento para la determinación de los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación | 40 |
| 1.2.1. | <i>Reclasificación de partidas del patrimonio</i> | 40 |
| 1.2.2. | <i>Clasificación y medición de activos y pasivos</i> | 41 |
| 1.2.2.1. | <i>Activos para liquidar</i> | 41 |
| 1.2.2.2. | <i>Activos para trasladar</i> | 42 |
| 1.2.2.3. | <i>Pasivos para liquidar</i> | 43 |
| 1.2.2.4. | <i>Pasivos para trasladar</i> | 43 |
| 1.2.3. | <i>Activos y pasivos contingentes</i> | 44 |

CAPÍTULO I. ACTIVOS

1. ACTIVOS PARA LIQUIDAR

1.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos para liquidar los recursos de propiedad de la entidad en liquidación que, de acuerdo con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, integran la masa de liquidación, de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros mediante flujos de efectivo provenientes de su realización, con independencia de que estos activos se empleen, temporalmente, para cumplir las funciones de cometido estatal que se venían desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación, para culminar la ejecución de contratos o para la ejecución del proceso de liquidación.
2. También se reconocerán como parte de los activos para liquidar el efectivo y los equivalentes al efectivo, y los inventarios. Para efectos de esta Norma, los inventarios corresponden a aquellos bienes que se produzcan o adquieran con la intención de comercializarse, distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado, o transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios, cuando la entidad en liquidación continúe cumpliendo, temporalmente, las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación o culminando la ejecución de contratos.
3. Cuando la entidad en liquidación no haya definido si un activo se va a liquidar o se va a trasladar, lo reconocerá como activo para liquidar hasta tanto se defina su destinación.
4. Cuando en una transacción sin contraprestación se adquiera un activo para liquidar, la entidad en liquidación reconocerá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación.

1.2. Medición inicial

5. En el reconocimiento, los activos para liquidar que adquiera la entidad en liquidación, distintos de los inventarios, se medirán por el valor neto de liquidación y cualquier diferencia que surja respecto al costo de adquisición afectará el resultado de la gestión de la liquidación del periodo.

**Marco Normativo para Entidades en
Liquidación**

**Normas para el Reconocimiento,
Medición, Revelación y Presentación de
los Hechos Económicos**

6. Los inventarios se medirán por el costo, se llevarán utilizando el sistema de inventario permanente y, para efectos de valoración y determinación de los costos, se aplicarán los métodos de primeras en entrar primeras en salir, costo promedio o identificación específica.
7. Los activos que adquiera la entidad en liquidación sobre los que no se haya definido si se van a liquidar o trasladar se medirán por el costo de adquisición hasta tanto se defina su destinación.
8. Cuando en una transacción sin contraprestación se adquiera un activo para liquidar, la entidad en liquidación medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación.
9. Los activos que se legalicen con posterioridad a la fecha de transición y que se tengan para liquidar se medirán por el valor neto de liquidación afectando el resultado de la gestión de la liquidación. Por su parte, los activos que se legalicen con posterioridad a la fecha de transición y cuya destinación no se haya definido se medirán por el costo de reposición afectando el resultado de la gestión de la liquidación del periodo.

1.3. Medición posterior

10. Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones, las cuentas por cobrar y los préstamos por cobrar se medirán por el valor neto de liquidación y no serán objeto de deterioro. Las variaciones en el valor neto de liquidación afectarán el resultado de la gestión de la liquidación del periodo. Los demás activos para liquidar se mantendrán por el valor inicialmente reconocido y no serán objeto de depreciación, amortización ni deterioro.
11. Para el caso de los activos sobre los que no se haya definido si se van a liquidar o trasladar, si se define que el activo se va a liquidar, la entidad en liquidación lo medirá por el valor neto de liquidación y cualquier diferencia que surja con respecto al valor en libros afectará el resultado de la gestión de la liquidación del periodo; posteriormente se aplicará lo establecido en el párrafo 10 de esta Norma. Por su parte, si se define que el activo se va a trasladar, este se reclasificará a la categoría de activos para trasladar por su valor en libros.
12. Los ingresos por intereses, dividendos y participaciones generados por los activos para liquidar afectarán el resultado de la gestión de la liquidación del periodo y harán parte de la variación en el valor neto de liquidación del activo con el que se relacionen. Los ingresos generados por otros activos para liquidar afectarán el resultado de la gestión de la liquidación del periodo.

1.4. Reclasificaciones

13. Se realizará la reclasificación desde la categoría de activos para liquidar hacia la categoría de activos para trasladar cuando a) exista un cambio en la destinación del activo, es decir, si inicialmente se tenía proyectada su realización, distribución o consumo, pero se ordena su traslado a otra entidad pública producto de una disposición legal o de una decisión administrativa; b) inicialmente no se haya definido su destinación pero, producto de una disposición legal o de una decisión administrativa, se establezca que se va a trasladar; o c) terminado el plazo de la liquidación, se constituya un patrimonio autónomo de remanentes al cual se le transfieren activos para el pago de pasivos y contingencias. En estos casos, los activos reclasificados a la categoría de activos para trasladar se reconocerán por el valor en libros en la fecha de reclasificación.

1.5. Baja en cuentas

14. Un activo para liquidar se dará de baja cuando se transfiera la propiedad mediante su disposición o cuando no se esperen beneficios económicos futuros por su realización. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la realización del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado de la gestión de la liquidación en el periodo en que se realice la baja del activo.
15. Cuando los inventarios se vendan a precios de mercado o se distribuyan a precios de no mercado, su valor se reconocerá como costo de ventas del periodo en el que se causen los ingresos asociados.
16. Los inventarios que se distribuyan gratuitamente se reconocerán como gasto en el resultado de la gestión de la liquidación en el periodo en que se distribuya el bien.

1.6. Revelaciones

17. La entidad en liquidación revelará:
- a) una conciliación de los valores en libros de los activos para liquidar, distintos de los inventarios, al principio y al final del periodo contable, la cual muestre, por separado, las adquisiciones, las variaciones del valor neto de liquidación, las reclasificaciones realizadas durante el periodo y la baja en cuentas;
 - b) las razones por las cuales los activos que se tenían para liquidar se reclasificaron como activos para trasladar durante el periodo contable;

- c) las principales condiciones de las inversiones, cuentas por cobrar y préstamos por cobrar, tales como valor nominal, plazo, tasa de interés y vencimiento;
- d) el valor y la naturaleza de los activos clasificados en activos para liquidar cuya destinación no se haya definido;
- e) el valor de los activos que se empleen, ya sea para cumplir, temporalmente, las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación, para culminar la ejecución de contratos o para la ejecución del proceso de liquidación; y
- f) los activos realizados por un valor de mercado y aquellos realizados por un valor significativamente menor a este, indicando para estos últimos el tercero beneficiario.

2. ACTIVOS PARA TRASLADAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos para trasladar los recursos de propiedad de la entidad en liquidación que, de acuerdo con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, están excluidos de la masa de liquidación y serán trasladados a otras entidades públicas, con independencia de que estos se empleen, ya sea para cumplir, temporalmente, las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación, para culminar la ejecución de contratos o para la ejecución del proceso de liquidación.
2. Cuando en una transacción sin contraprestación se adquiriera un activo para trasladar, la entidad en liquidación reconocerá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación.

2.2. Medición inicial

3. En el reconocimiento, los activos para trasladar que adquiriera la entidad en liquidación se medirán por el costo de adquisición.
4. Cuando en una transacción sin contraprestación se adquiriera un activo para trasladar, la entidad en liquidación medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación.

5. Los activos que se legalicen con posterioridad a la fecha de transición y que se tengan para trasladar se medirán por el costo de reposición afectando el resultado de la gestión de la liquidación del periodo.

2.3. Medición posterior

6. Los activos para trasladar se medirán por el valor en libros y no serán objeto de depreciación, amortización ni deterioro.
7. Los ingresos que generen los activos para trasladar se reconocerán como una cuenta por cobrar y afectarán el resultado de la gestión de la liquidación del periodo. En el caso de activos que hagan parte del plan de activos para beneficios posempleo, los ingresos que estos generen, por ejemplo, por concepto de rendimientos o de arrendamientos, afectarán el patrimonio. El plan de activos para beneficios posempleo corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios, incluidos los ingresos que produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización.

2.4. Reclasificaciones

8. Se realizará la reclasificación desde la categoría de activos para trasladar hacia la categoría de activos para liquidar cuando exista un cambio en la destinación del activo, es decir, cuando inicialmente se haya proyectado su traslado a otra entidad pública, pero se ordene su realización producto de una disposición legal o una decisión administrativa. En este caso, el activo reclasificado a la categoría de activos para liquidar se reconocerá por el valor neto de liquidación en la fecha de reclasificación y cualquier diferencia que surja respecto al valor en libros afectará el resultado de la gestión de la liquidación del periodo.

2.5. Baja en cuentas

9. Un activo para trasladar se dará de baja cuando se transfiera la propiedad a otra entidad pública o cuando no se esperen beneficios económicos futuros o potencial de servicio del activo. Se dará de baja al activo por su valor en libros afectando el resultado de la gestión de la liquidación en el periodo en que se realice la baja del activo.
10. Cuando la baja en cuentas se origine por el traslado a otra entidad, sin que se reciba una contraprestación que se aproxime a su valor comercial, el gasto corresponderá a una transferencia, si la entidad a la que se traslada es una entidad de gobierno, o a una subvención si la entidad a la que se traslada es una empresa.

11. Cuando, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la entidad en liquidación reciba como contraprestación el valor comercial de los activos trasladados, la pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas se calculará como la diferencia entre la contraprestación obtenida por el traslado del activo, deducidos los costos de transacción, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo en que se realice la baja del activo.
12. Cuando la baja en cuentas se origine por el traslado de un activo que haga parte de una operación que se traslada a otra entidad, la baja en cuentas del activo afectará el capital de la entidad en liquidación. No obstante, cuando en el proyecto de traslado o las condiciones pactadas por los asociados se estipule la afectación, ya sea de la prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social; de los resultados de ejercicios anteriores; o de las reservas de la entidad en liquidación, la baja en cuentas afectará dichas partidas. Una operación es un conjunto mínimo e integrado de actividades y activos o pasivos relacionados, susceptibles de ser dirigidos y gestionados para proveer un bien o servicio, con el cual se cumplirá la función de cometido estatal por parte de otra entidad.

2.6. Revelaciones

13. La entidad en liquidación revelará:
 - a) una conciliación de los valores en libros de los activos para trasladar, al principio y al final del periodo contable, la cual muestre, por separado, las adquisiciones, las reclasificaciones realizadas y la baja en cuentas;
 - b) las razones por las cuales los activos que se tenían para trasladar se reclasificaron como activos para liquidar durante el periodo contable;
 - c) el valor de los activos que se empleen, ya sea para cumplir, temporalmente, las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación, para culminar la ejecución de contratos o para la ejecución del proceso de liquidación;
 - d) el valor en libros de los activos para trasladar por los cuales se espera recibir una contraprestación que se aproxime a su valor comercial; y
 - e) los valores dados de baja para cada clase de activos que hacen parte de una operación que se traslada a otra entidad, y su efecto en el capital; la prima

**Marco Normativo para Entidades en
Liquidación**

**Normas para el Reconocimiento,
Medición, Revelación y Presentación de
los Hechos Económicos**

en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social; los resultados de ejercicios anteriores; o las reservas.

CAPÍTULO II. PASIVOS

1. PASIVOS PARA LIQUIDAR

1.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como pasivos para liquidar las obligaciones de origen legal cuya cancelación, de conformidad con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, estará a cargo de la entidad en liquidación.
2. Cuando la entidad en liquidación no haya definido si un pasivo se va a liquidar o se va a trasladar, lo reconocerá como pasivo para liquidar hasta tanto se defina su destinación.

1.2. Medición inicial

3. En el reconocimiento, los pasivos para liquidar se medirán por el valor neto de liquidación. Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor neto de liquidación del pasivo corresponderá al valor presente de los valores que se espera sean requeridos para liquidar la obligación utilizando como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de dicho pasivo. Cualquier diferencia que surja respecto al valor de la transacción afectará el resultado de la gestión de la liquidación del periodo.

1.3. Medición posterior

4. Con posterioridad al reconocimiento, los pasivos para liquidar se medirán por el valor neto de liquidación. Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor neto de liquidación del pasivo corresponderá al valor presente de los valores que se espera sean requeridos para liquidar la obligación utilizando como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de dicho pasivo. Las variaciones del valor neto de liquidación de estos pasivos afectarán el resultado de la gestión de la liquidación del periodo.

1.4. Reclasificaciones

5. Se realizará la reclasificación desde la categoría de pasivos para liquidar hacia la categoría de pasivos para trasladar cuando a) exista un cambio en el

responsable de la cancelación del pasivo, es decir, si inicialmente su cancelación estaba a cargo de la entidad en liquidación pero, producto de una disposición legal o de una decisión administrativa, se ordene su traslado a otra entidad pública; o b) inicialmente no se haya definido si el pasivo se va a liquidar o se va a trasladar pero, producto de una disposición legal o de una decisión administrativa, se establezca que se va a trasladar. En estos casos, los pasivos reclasificados a la categoría de pasivos para trasladar se reconocerán por el valor neto de liquidación en la fecha de reclasificación.

1.5. Baja en cuentas

6. Un pasivo para liquidar se dará de baja cuando la obligación se cancele o cuando no se deban entregar recursos que incorporen beneficios económicos futuros. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas se calculará como la diferencia entre el valor pagado y el valor en libros de la obligación, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo en que se realice la baja en cuentas del pasivo.

1.6. Revelaciones

7. La entidad en liquidación revelará:
 - a) una conciliación de los valores en libros de los pasivos para liquidar, al principio y al final del periodo contable, la cual muestre, por separado, el reconocimiento de nuevas obligaciones, los cambios en el valor neto de liquidación de los pasivos, las reclasificaciones realizadas durante el periodo y la baja en cuentas;
 - b) las razones por las cuales los pasivos que se tenían para liquidar se reclasificaron como pasivos para trasladar durante el periodo contable;
 - c) las principales condiciones de las cuentas por pagar, préstamos por pagar y títulos emitidos, tales como valor nominal, plazo, tasa de interés y vencimiento;
 - d) el valor y la naturaleza de los pasivos clasificados en pasivos para liquidar pero que aún no se ha definido si se van a liquidar o se van a trasladar; y
 - e) la naturaleza y el valor de las obligaciones de cuya cuantía o vencimiento exista incertidumbre.

2. PASIVOS PARA TRASLADAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como pasivos para trasladar las obligaciones de origen legal que, de conformidad con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, serán trasladadas a otras entidades públicas.

2.2. Medición inicial

2. En el reconocimiento, los pasivos para trasladar se medirán por el valor neto de liquidación. Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor neto de liquidación del pasivo corresponderá al valor presente de los valores que se espera sean requeridos para liquidar la obligación utilizando como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de dicho pasivo. Cualquier diferencia que surja respecto al valor de la transacción afectará el resultado de la gestión de la liquidación del periodo.

2.3. Medición posterior

3. Con posterioridad al reconocimiento, los pasivos para trasladar se medirán por el valor neto de liquidación. Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor neto de liquidación del pasivo corresponderá al valor presente de los valores que se espera sean requeridos para liquidar la obligación utilizando como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de dicho pasivo. Las variaciones del valor neto de liquidación de estos pasivos afectarán el resultado de la gestión de la liquidación del periodo.
4. Para el caso de los pasivos para trasladar relacionados con beneficios posempleo, el valor neto de liquidación se determinará a partir del cálculo actuarial que considere el efecto del valor del dinero en el tiempo, para lo cual el pasivo se medirá por el valor presente de los pagos futuros esperados que serán necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados. Para ello, se utilizará como factor de descuento la tasa que se haya reglamentado para este fin o, en su defecto, la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones. Adicionalmente, los cambios en el valor presente de la obligación que procedan de los ajustes por nueva información o por cambios en

las suposiciones actuariales afectarán el patrimonio, y los cambios en el valor presente de la obligación que se originen por otras razones afectarán el resultado de la gestión de la liquidación del periodo. Los beneficios posempleo son aquellas obligaciones por las retribuciones a los empleados a cambio de los servicios prestados que se pagan después de completar el periodo de empleo y que no surgen por la decisión de la entidad de terminar anticipadamente el vínculo laboral con el empleado.

2.4. Reclasificaciones

5. Se realizará la reclasificación desde la categoría de pasivos para trasladar hacia la categoría de pasivos para liquidar cuando, producto de una disposición legal o de una decisión administrativa, se ordene la cancelación, con los recursos de la entidad en liquidación, de un pasivo que inicialmente se iba a trasladar a otra entidad pública. En este caso, el pasivo reclasificado a la categoría de pasivos para liquidar se reconocerá por el valor neto de liquidación en la fecha de reclasificación.

2.5. Baja en cuentas

6. Un pasivo para trasladar se dará de baja cuando se transfiera la obligación a otra entidad pública o cuando no se deban entregar recursos que incorporen beneficios económicos futuros o un potencial de servicio. El pasivo para trasladar se dará de baja por su valor en libros y se reconocerá un ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo.
7. Cuando la baja en cuentas del pasivo se origine por el traslado a otra entidad, el ingreso corresponderá a una transferencia, si la entidad que traslada el pasivo es una entidad de gobierno, o a una subvención si la entidad que lo traslada es una empresa.
8. Cuando la baja en cuentas se origine por el traslado de un pasivo que haga parte de una operación que se traslada a otra entidad, la baja en cuentas del pasivo afectará el capital de la entidad en liquidación. No obstante, cuando en el proyecto de traslado o en las condiciones pactadas por los asociados se estipule la afectación, ya sea de la prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social; de los resultados de ejercicios anteriores; o de las reservas de la entidad en liquidación, la baja en cuentas afectará dichas partidas. Una operación es un conjunto mínimo e integrado de actividades y activos o pasivos relacionados, susceptibles de ser dirigidos y gestionados para proveer un bien o servicio, con el cual se cumplirá la función de cometido estatal por parte de otra entidad.

2.6. Revelaciones

9. La entidad en liquidación revelará:

- a) una conciliación de los valores en libros de los pasivos para trasladar, al principio y al final del periodo contable, la cual muestre, por separado, el reconocimiento de nuevas obligaciones, los cambios por actualización del valor neto de liquidación, las reclasificaciones a pasivos para liquidar realizadas durante el periodo contable y la baja en cuentas;
- b) las razones por las cuales los pasivos que se tenían para trasladar se reclasificaron como pasivos para liquidar durante el periodo contable;
- c) las principales condiciones de las cuentas por pagar, préstamos por pagar y títulos emitidos, tales como valor nominal, plazo, tasa de interés y vencimiento;
- d) la naturaleza y el valor de las obligaciones de cuya cuantía o vencimiento exista incertidumbre; y
- e) los valores dados de baja para cada clase de pasivos que hacen parte de una operación que se traslada a otra entidad pública y su efecto en el capital; la prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social; los resultados de ejercicios anteriores; o las reservas.

CAPÍTULO III. ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

1. ACTIVOS CONTINGENTES

1.1. Reconocimiento

1. Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros de la entidad en liquidación. Un activo contingente corresponde a un recurso de propiedad de la entidad en liquidación que, dado que no existe una medición fiable, no es objeto de reconocimiento en los estados financieros.
2. Cuando exista una medición fiable del activo, se procederá al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados financieros del periodo en el que se obtenga dicha medición.

1.2. Revelaciones

3. La entidad en liquidación revelará, para cada tipo de activo contingente, una descripción de la naturaleza de dicho activo.

2. PASIVOS CONTINGENTES

2.1. Reconocimiento

1. Los pasivos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros de la entidad en liquidación. Un pasivo contingente corresponde a una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad en liquidación. Una obligación es posible cuando la probabilidad de tener la obligación es menor que la probabilidad de no tenerla. Un pasivo contingente también corresponde a toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en los estados financieros porque no puede estimarse el valor de la obligación con fiabilidad suficiente.
2. Los pasivos contingentes se evaluarán cuando la entidad en liquidación obtenga nueva información de hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en sus estados financieros. En caso de que la probabilidad de tener la obligación sea mayor que la probabilidad de no tenerla y que se obtenga

una medición fiable de la obligación, se procederá a su reconocimiento, bien sea como pasivo para liquidar, o bien como pasivo para trasladar, según sea el caso.

2.2. Revelaciones

3. La entidad en liquidación revelará, para cada tipo de pasivo contingente, la siguiente información:
 - a) una descripción de la naturaleza del pasivo contingente;
 - b) una estimación de los efectos financieros determinados conforme a lo establecido en el párrafo 4 de esta Norma y la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
 - c) el hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b); para tal efecto, se considera que es impracticable obtener la información cuando la entidad no puede obtenerla tras efectuar todos los esfuerzos razonables.
4. Adicionalmente, cuando sea posible realizar una medición de los efectos financieros del pasivo contingente, estos se registrarán en cuentas de orden acreedoras contingentes. La medición corresponderá a la mejor estimación del desembolso que la entidad tendría que realizar para cancelar la obligación. Ahora bien, cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor del pasivo contingente será el valor presente de los valores que se requerirían para cancelar la obligación. Para tal efecto, se utilizará como factor de descuento, la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para realizar el desembolso.

CAPÍTULO IV. INGRESOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad en liquidación entregue nada a cambio o entregue un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la condonación de obligaciones y el traslado de pasivos a otras entidades públicas.
2. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtenga la entidad en liquidación dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado, y que son suministrados únicamente por la entidad en liquidación. Esto, cuando la entidad en liquidación continúe cumpliendo, temporalmente, las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación.
3. Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, las transferencias o las subvenciones, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), y las multas y sanciones.

1.2. Transferencias y Subvenciones

4. Los ingresos por transferencias o por subvenciones corresponden a ingresos de transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como recursos que recibe la entidad en liquidación de otras entidades públicas, condonaciones de obligaciones, traslado de pasivos a otras entidades públicas y bienes declarados a favor de la Nación. El concepto de transferencia aplica a las entidades de gobierno y el de subvención a las empresas.

1.2.1. Reconocimiento

5. Los ingresos por transferencias o por subvenciones pueden, o no, estar sometidos a condiciones, en relación con la aplicación o el uso de los recursos recibidos. Dichas condiciones afectan el reconocimiento de la transacción.

6. Existen condiciones cuando se requiere que la entidad en liquidación receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Por consiguiente, cuando la entidad en liquidación receptora de los recursos reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo. El pasivo inicialmente reconocido se reducirá en la medida que la entidad en liquidación receptora del recurso cumpla las condiciones asociadas a su uso o destinación, momento en el cual se reconocerá el ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo.
7. Si la entidad beneficiaria de un recurso transferido evalúa que la transferencia o subvención no impone condiciones, reconocerá un ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo cuando se obtenga la propiedad del recurso.
8. Cuando se requiera un acuerdo antes de que los recursos se transfieran, la entidad en liquidación receptora de los recursos los reconocerá como activos en el momento en que el acuerdo sea vinculante y esté claro el derecho a la transferencia o subvención. Si la entidad en liquidación no tiene capacidad de reclamar, legal o contractualmente, los recursos, no los reconocerá como activo. En consecuencia, solo se reconocerá el activo, y el ingreso o pasivo correspondiente, cuando exista un derecho exigible por ley o por acuerdo contractual vinculante.
9. Las transferencias o subvenciones en efectivo se reconocerán como ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación, salvo que esta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconocerá un pasivo.
10. Las condonaciones de obligaciones se reconocerán como ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo cuando el proveedor de capital renuncie a su derecho de cobrar una deuda en la que haya incurrido la entidad en liquidación.
11. El traslado de pasivos a otras entidades públicas se reconocerá como ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo cuando se formalice dicho traslado.
12. Los bienes que reciba la entidad en liquidación de otras entidades del sector público y las donaciones se reconocerán como ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo cuando quien transfiere el recurso se

obligue, de manera vinculante, a la transferencia, salvo que esta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconocerá un pasivo.

13. Los bienes declarados a favor de la Nación se reconocerán como ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo cuando la autoridad competente expida el acto administrativo o la sentencia judicial.

1.2.2. Medición

14. Las transferencias o subvenciones en efectivo se medirán por el valor recibido.
15. Las condonaciones de obligaciones y el traslado de pasivos se medirán por el valor de la deuda que sea condonada o trasladada.
16. Las transferencias o subvenciones no monetarias que reciba la entidad en liquidación se medirán, según su destinación, de la siguiente manera:
- a) en el caso de activos para liquidar, por el valor neto de liquidación, excepto cuando no se tenga certeza de su destinación, caso en el cual se medirán por el valor en libros de la entidad que los cede hasta tanto se defina su destinación; y
 - b) en el caso de activos para trasladar, por el valor en libros de la entidad que lo cede.
17. Cuando la transferencia o subvención esté sometida a condiciones, el pasivo se medirá inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable; la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo. La estimación tendrá en cuenta las incertidumbres y los riesgos relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo.

1.3. Retribuciones, multas y sanciones

18. Los ingresos por retribuciones, multas y sanciones corresponden a ingresos de transacciones sin contraprestación determinados en las disposiciones legales, que se originan, entre otros, por las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado y los pagos obligatorios que efectúan terceros como consecuencia de la infracción a requerimientos legales.

1.3.1. Reconocimiento

19. La entidad en liquidación reconocerá ingresos por retribuciones cuando surja el derecho de cobro originado en a) liquidaciones privadas, b) liquidaciones oficiales y demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y demás actos administrativos queden en firme, y c) otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad en liquidación.
20. Las multas y sanciones se reconocerán como ingreso en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y no proceda ningún recurso contra esta decisión.

1.3.2. Medición

21. Los ingresos por retribuciones se medirán por el valor determinado en las liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad en liquidación.
22. Las multas y sanciones se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción.

1.4. Revelaciones

23. La entidad en liquidación revelará la siguiente información:
- a) el valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, las transferencias o subvenciones, las retribuciones, las multas y las sanciones, y detallando los principales conceptos para cada uno; y
 - b) el valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos recibidos sujetos a condiciones.

2. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

2.1.1. Ingresos por venta de bienes

2. Se reconocerán como ingresos por venta de bienes los recursos obtenidos por la entidad en liquidación en el desarrollo de actividades de comercialización de bienes adquiridos o producidos, cuando continúe cumpliendo, temporalmente, las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación o culminando la ejecución de contratos.
3. Los ingresos procedentes de la venta de bienes se reconocerán en los estados financieros cuando:
 - a) exista el derecho legal de ejercer el cobro originado en la venta del bien;
 - b) el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad; y
 - c) los costos en los que se haya incurrido, en relación con la transacción, puedan medirse con fiabilidad.
4. Los ingresos y los costos relacionados con una misma transacción o evento se reconocerán de forma simultánea. No obstante, los ingresos no se reconocerán cuando los costos correlacionados no puedan medirse con fiabilidad; en tales casos, cualquier contraprestación ya recibida por la venta de los bienes se reconocerá como un pasivo.

2.1.2. Ingresos por prestación de servicios

5. Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios los recursos obtenidos por la entidad en liquidación cuando continúe cumpliendo, temporalmente, las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara

su supresión o disolución con fines de liquidación o culminando la ejecución de contratos.

6. Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando exista el derecho legal de ejercer el cobro originado en su venta y el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.
7. El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad;
 - b) el grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, pueda medirse con fiabilidad; y
 - c) los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla puedan medirse con fiabilidad.
8. Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como tales solo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperables.

2.1.3. Ingresos por el uso de activos por parte de terceros

9. Se reconocerán como ingresos por el uso de activos por parte de terceros los intereses, los derechos de explotación concedidos, los arrendamientos, y los dividendos o participaciones, entre otros.
10. Los ingresos por el uso de activos por parte de terceros se reconocerán siempre que el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad y exista el derecho legal a ejercer el cobro.
11. Los ingresos por intereses corresponden a la remuneración que terceros pagan por el uso de efectivo y de equivalentes al efectivo de la entidad en liquidación. Estos se reconocerán de acuerdo con las condiciones del instrumento.
12. Los ingresos por derechos de explotación concedidos son aquellos que percibe la entidad por el derecho otorgado a terceros para la explotación de activos, tales como patentes, marcas o know-how, derechos de autor o aplicaciones

informáticas. Su reconocimiento se realizará cuando se origine el derecho de cobro según lo estipulado contractualmente.

13. Los ingresos por arrendamientos son aquellos que percibe la entidad por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles. Su reconocimiento se realizará cuando se origine el derecho de cobro según lo estipulado contractualmente.
14. Los ingresos por dividendos y participaciones se reconocerán cuando surja el derecho, de acuerdo con la distribución aprobada por el órgano competente de la entidad que realiza la distribución.

2.2. Medición

15. Los ingresos se medirán por el valor de la contraprestación recibida o por recibir, una vez deducidas las rebajas o descuentos condicionados y no condicionados.
16. La entidad en liquidación medirá los ingresos por la prestación de servicios de acuerdo con el grado de avance en la prestación del servicio. Para calcular el grado de avance, se tomará como referencia lo siguiente:
 - a) la proporción de los costos en los que se haya incurrido por el trabajo ejecutado hasta la fecha en relación con los costos totales estimados (los costos en que se haya incurrido no incluyen aquellos relacionados con actividades futuras como materiales comprados no utilizados o pagos anticipados);
 - b) las inspecciones del trabajo ejecutado; o
 - c) la proporción de los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar.
17. Para establecer el grado de avance en la prestación del servicio, se considerará la naturaleza de la operación y la metodología que, a partir de la información disponible, mida con mayor fiabilidad dicho grado de avance. En ningún caso se tendrán en cuenta los anticipos o los pagos recibidos del cliente para determinar el grado de avance en la prestación de los servicios, dado que no necesariamente reflejan el grado de avance.
18. En los casos en que los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos a lo largo de un periodo especificado, la entidad en liquidación reconocerá los ingresos de forma lineal a lo largo de dicho periodo, a menos que exista evidencia de que otro método representa mejor el grado de

avance. Cuando un acto específico sea mucho más significativo que los demás, la entidad en liquidación postergará el reconocimiento de los ingresos hasta que dicho acto se ejecute.

2.3. Revelaciones

19. La entidad en liquidación revelará:

- a) la naturaleza y valor de las transacciones en las que se haya pactado un precio menor al precio de mercado identificando el tipo de población o la persona, natural o jurídica, beneficiaria de la transacción;
- b) la metodología utilizada para la determinación del grado de avance en la prestación de servicios; y
- c) la cuantía y el origen de cada categoría material de ingresos por venta de bienes; prestación de servicios; derechos de explotación; intereses, dividendos y participaciones de activos para trasladar; y arrendamientos, entre otros.

CAPÍTULO V. OTRAS NORMAS

1. TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

1. Cuando la entidad en liquidación realice transacciones en moneda extranjera aplicará los criterios de esta Norma. Una transacción en moneda extranjera es toda transacción cuyo valor se denomina o exige su liquidación en una moneda diferente a la moneda funcional. La moneda funcional corresponderá al peso colombiano.
2. Entre estas transacciones, se incluyen aquellas que se originan de activos que se espera realizar o pasivos que se espera cancelar en una moneda extranjera y aquellas en las que la entidad en liquidación compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera.

1.1. Reconocimiento inicial

3. Toda transacción en moneda extranjera se reconocerá utilizando el peso colombiano. Para tal efecto, se aplicará la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción al valor en moneda extranjera. La tasa de cambio de contado es la tasa del valor actual de la moneda funcional en la fecha de la transacción. La fecha de una transacción es la fecha en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento como un elemento de los estados financieros.

1.2. Reconocimiento de las diferencias en cambio

4. Al final de cada periodo contable, las partidas monetarias en moneda extranjera se reexpresarán utilizando la tasa de cambio en la fecha del cierre del periodo. Las diferencias en cambio que surjan al liquidar o al reexpresar las partidas monetarias medidas al valor neto de liquidación se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo, incluyéndolas dentro de la variación del valor neto de liquidación que ha tenido la partida durante el periodo. Las diferencias en cambio que surjan al liquidar o al reexpresar las partidas monetarias que no se midan al valor neto de liquidación se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo.

1.3. Revelaciones

5. La entidad en liquidación revelará el valor de las diferencias en cambio reconocidas en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo.

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

1. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

1. Para la preparación y presentación de estados financieros con propósito de información general, la entidad en liquidación aplicará los criterios establecidos en esta Norma. Los estados financieros con propósito de información general son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.
2. Los estados financieros con propósito de información general son responsabilidad del contador y del representante legal de la entidad en liquidación.
3. Los estados financieros de propósito general deben estar acompañados de una certificación que consiste en un escrito que contenga la declaración expresa y breve de que: a) los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad; b) la contabilidad se elaboró conforme al Marco Normativo para Entidades en Liquidación; c) se verificaron las afirmaciones contenidas en los estados financieros y la información presentada refleja en forma fidedigna la situación financiera y el resultado de la gestión de la liquidación del periodo; y d) se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos. Dicha certificación debe estar firmada por el representante legal de la entidad en liquidación y por el contador público con el número de tarjeta profesional.

1.1. Finalidad de los estados financieros

4. Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y de la gestión de la liquidación. Su objetivo es suministrar información que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar y evaluar sus decisiones respecto a la gestión de la liquidación. Los estados financieros también constituyen un medio para la rendición de cuentas de la entidad sobre la realización de activos; la cancelación de pasivos; el traslado de recursos y obligaciones a otras entidades públicas; los riesgos e incertidumbres asociados a los recursos de la entidad en liquidación, así como información de la gestión de la entidad cuando esta continúa cumpliendo, temporalmente, las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación o culminando la ejecución de contratos.

5. Para cumplir estos objetivos, los estados financieros suministrarán información acerca de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos. No obstante, junto con los estados financieros, la entidad en liquidación podrá presentar información complementaria, con el fin de ofrecer una descripción más completa de sus actividades y contribuir al proceso de rendición de cuentas.

1.2. Conjunto completo de estados financieros

6. El conjunto completo de estados financieros de una entidad en liquidación comprende lo siguiente: a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultado de la gestión de la liquidación y c) las notas a los estados financieros. En los casos en los que el proceso de liquidación dure más de un periodo contable, los estados financieros se presentarán de forma comparativa con los del periodo contable inmediatamente anterior.

1.3. Estructura y contenido de los estados financieros

1.3.1. Identificación de los estados financieros

7. La entidad en liquidación diferenciará cada estado financiero y las notas, de cualquier otro tipo de información que presente, y destacará la siguiente información: a) el nombre de la entidad en liquidación, b) la fecha del cierre del periodo al que correspondan los estados financieros y las notas o el periodo cubierto, c) la moneda de presentación y d) el grado de redondeo practicado al presentar las cifras.

1.3.2. Estado de situación financiera

8. El estado de situación financiera presenta, en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera de la entidad en liquidación a una fecha determinada, mostrando información sobre la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones, y la situación del patrimonio.

1.3.2.1. Información a presentar en el estado de situación financiera

9. Como mínimo, el estado de situación financiera incluirá líneas de partidas que presenten los siguientes importes: activos para liquidar, activos para trasladar, pasivos para liquidar, pasivos para trasladar y patrimonio de la entidad en liquidación.

10. Adicionalmente, en el estado de situación financiera, la entidad en liquidación presentará, a continuación de los activos, pasivos y patrimonio, los saldos de las cuentas de orden deudoras de control y fiscales, así como los saldos de las cuentas de orden acreedoras contingentes, de control y fiscales.

1.3.2.2. Distinción de partidas corrientes y no corrientes

11. La entidad en liquidación presentará sus activos y pasivos para liquidar diferenciados en corrientes y no corrientes como categorías separadas en su estado de situación financiera. Por su parte, los activos y pasivos para trasladar a otras entidades públicas se presentarán como no corrientes y se separarán de los activos y pasivos para liquidar.

1.3.2.2.1. Activos para liquidar corrientes y no corrientes

12. La entidad en liquidación clasificará un activo para liquidar como corriente cuando a) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo, a menos que este se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo durante los doce meses siguientes a la fecha de los estados financieros; b) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita o a precios de no mercado, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o c) espere que el proceso de liquidación culmine antes de los doce meses siguientes al cierre del periodo contable.

13. El efectivo comprende el dinero en caja y los depósitos a la vista.

14. Los equivalentes al efectivo representan inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. Por tanto, se consideran equivalentes al efectivo a) las inversiones que tengan vencimiento próximo, es decir, tres meses o menos desde la fecha de adquisición; b) las participaciones en el patrimonio de otras entidades que sean sustancialmente equivalentes al efectivo, tal es el caso de las acciones preferentes adquiridas con proximidad a su vencimiento que tienen una fecha determinada de reembolso; y c) los recursos en efectivo entregados en administración. La entidad en liquidación definirá la política para identificar el efectivo y los equivalentes al efectivo.

15. La entidad en liquidación clasificará todos los demás activos para liquidar como no corrientes.

1.3.2.2. Pasivos para liquidar corrientes y no corrientes

16. La entidad en liquidación clasificará un pasivo para liquidar como corriente cuando a) espere liquidarlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de los estados financieros, con independencia de la fecha de vencimiento de la obligación, o b) espere que el proceso de liquidación culmine antes de los doce meses siguientes al cierre del periodo contable.
17. La entidad en liquidación clasificará todos los demás pasivos para liquidar como no corrientes.

1.3.2.3. Desagregación y agrupación de partidas

18. La entidad en liquidación presentará, en el estado de situación financiera, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales cuando la magnitud y la naturaleza de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender su situación financiera.
19. La ordenación de las partidas o agrupaciones de partidas similares podrá modificarse de acuerdo con la naturaleza de la entidad en liquidación y de sus transacciones, para suministrar información que sea relevante en la comprensión de la situación financiera de la entidad en liquidación.

1.3.2.4. Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas

20. La entidad en liquidación presentará, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, desagregaciones de las partidas mínimas exigidas para este estado, clasificadas según su naturaleza. Así, por ejemplo:
- a) Los activos para liquidar se desagregarán en efectivo y equivalentes al efectivo, inversiones, cuentas por cobrar, préstamos por cobrar, inventarios, bienes muebles, bienes inmuebles y activos intangibles.
 - b) Los activos para trasladar se desagregarán en efectivo y equivalentes al efectivo, inversiones, cuentas por cobrar, préstamos por cobrar, inventarios, bienes muebles, bienes inmuebles y activos intangibles.
 - c) Los pasivos para liquidar se desagregarán en títulos emitidos, préstamos por pagar, cuentas por pagar, pasivos sobre los cuales se tiene incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento y obligaciones por las retribuciones a los empleados a cambio de los servicios prestados.

- d) Los pasivos para trasladar se desagregarán en títulos emitidos, préstamos por pagar, cuentas por pagar, pasivos sobre los cuales se tiene incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento y obligaciones por las retribuciones a los empleados a cambio de los servicios prestados.
- e) Los componentes del patrimonio se desagregarán de acuerdo con la estructura patrimonial de la entidad en liquidación.

21. Adicionalmente, la entidad en liquidación presentará en las notas a los estados financieros los saldos iniciales de activos o pasivos a la fecha de transición que son susceptibles de ajuste y las razones por las que estos deben ser ajustados.

1.3.3. Estado de resultado de la gestión de la liquidación

22. El estado de resultado de la gestión de la liquidación presenta las partidas de ingresos, gastos y costos, con base en el flujo de ingresos generados y consumidos durante el periodo.

1.3.3.1. Información a presentar en el estado de resultado de la gestión de la liquidación

23. Como mínimo, el estado de resultado de la gestión de la liquidación incluirá líneas de partidas que presenten:

- a) los ingresos y gastos de activos para liquidar,
- b) los ingresos y gastos de pasivos para liquidar,
- c) los ingresos y gastos de activos para trasladar,
- d) los ingresos y gastos de pasivos para trasladar,
- e) los ingresos sin contraprestación,
- f) los ingresos con contraprestación,
- g) los gastos de administración y operación de la entidad en liquidación,
- h) los gastos y costos de ventas,
- i) los gastos por transferencias y subvenciones, y

j) el gasto público social.

24. La entidad en liquidación presentará partidas adicionales, encabezamientos y subtotales, cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender el resultado de la gestión de la liquidación.

25. La entidad no presentará ninguna partida de ingreso o gasto como partida extraordinaria en el estado de resultado de la gestión de la liquidación o en las notas.

1.3.3.2. Información a presentar en el estado de resultado de la gestión de la liquidación o en las notas

26. Cuando las partidas de ingresos o gastos sean materiales, la entidad en liquidación presentará, ya sea en el estado de resultado de la gestión de la liquidación o en las notas, desagregaciones de las partidas mínimas exigidas para este estado, clasificadas según su naturaleza. En todo caso, con independencia de la materialidad, la entidad en liquidación revelará:

- a) las ganancias o pérdidas por la medición de activos para liquidar,
- b) las ganancias o pérdidas por la baja en cuentas de activos para liquidar,
- c) las ganancias o pérdidas por la medición de pasivos para liquidar,
- d) las ganancias o pérdidas por la baja en cuentas de pasivos para liquidar,
- e) los gastos por el traslado de activos por los cuales no se recibe una contraprestación,
- f) las ganancias o pérdidas por el traslado de activos por los cuales se recibe una contraprestación,
- g) las ganancias o pérdidas por la medición de pasivos para trasladar,
- h) los ingresos por el traslado de pasivos,
- i) las transferencias o subvenciones por recursos que recibe la entidad en liquidación de otras entidades, y
- j) los ingresos y costos por la venta de bienes o la prestación de servicios.

1.3.4. Notas a los estados financieros

27. Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros presentadas en forma sistemática. La entidad en liquidación referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.
28. Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:
- a) La denominación de la entidad en liquidación; su naturaleza y régimen jurídico; los órganos superiores de liquidación; la entidad a la cual está adscrita o vinculada, cuando sea el caso; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; y el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación.
 - b) La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.
 - c) Las bases para la preparación de los estados financieros utilizadas por la entidad en liquidación.
 - d) Los juicios profesionales, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que se hayan realizado al aplicar las políticas contables de la entidad en liquidación y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros.
 - e) Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos para liquidar, o de los pasivos para liquidar o para trasladar, dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable. El valor en libros corresponde al valor por el cual están reconocidos los activos y pasivos.
 - f) Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.
 - g) La información requerida por las normas, que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros.

- h) Información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, siempre que esta sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente. Lo anterior, cuando el proceso de liquidación dure más de un periodo.
- i) La información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

2. CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

2.1. Cambios en una estimación contable

1. Una estimación contable es un mecanismo utilizado por la entidad en liquidación para medir un hecho económico que, dada su incertidumbre, no puede medirse con precisión, sino que solamente puede estimarse. Ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas.
2. El uso de estimaciones razonables constituye una parte fundamental del proceso contable y no menoscaba la confiabilidad de la información financiera. No obstante, si como consecuencia de obtener nueva información o de poseer más experiencia, se producen cambios en las circunstancias en que se basa la estimación, esta se revisará y, de ser necesario, se ajustará. Los ajustes de las estimaciones contables se aplicarán de forma prospectiva.
3. Un cambio en una estimación contable es el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos que afectan el valor en libros de un activo o de un pasivo. Estos cambios se producen tras la evaluación de la situación actual del elemento, de los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio, y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.
4. Los efectos que se deriven de un cambio en una estimación contable se aplicarán de manera prospectiva afectando, a) el resultado de la gestión de la liquidación del periodo en el que tenga lugar el cambio, si afecta solamente este periodo, b) el resultado de la gestión de la liquidación del periodo del cambio y de los periodos futuros que afecte o c) el patrimonio cuando la norma así lo establezca. No obstante, si el cambio en una estimación contable origina cambios en activos o pasivos, este se reconocerá a través de un ajuste en el valor en libros del activo o pasivo en el periodo en el que se presente el cambio.

5. Cuando la entidad en liquidación realice un cambio en una estimación contable, revelará:
- a) la naturaleza del cambio,
 - b) el valor del cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el periodo actual o que se espere los produzca en periodos futuros y
 - c) la justificación de la no revelación del efecto en periodos futuros, cuando esta no se realice.

2.2. Corrección de errores

6. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad en liquidación, para uno o más periodos contables anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.
7. La entidad en liquidación corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo en el que se descubra el error.
8. Cuando la entidad efectúe una corrección de errores de periodos anteriores, revelará la naturaleza y cuantía de tales errores.
9. Los errores del periodo contable corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

3. HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE

1. Los hechos ocurridos después del periodo contable son todos aquellos eventos, favorables o desfavorables, que se producen entre el final del periodo contable y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

2. El final del periodo contable se refiere al último día del periodo con el cual están relacionados los estados financieros y corresponderá al 31 de diciembre. Por su parte, la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros corresponderá a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de estos.
3. Pueden identificarse dos tipos de eventos: los que implican ajuste y los que no implican ajuste.

3.1. Hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste

4. Los hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste son aquellos que proporcionan evidencias de las condiciones existentes al final de dicho periodo. La entidad en liquidación ajustará los valores reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después del periodo contable que impliquen ajuste.
5. Algunos de los eventos que proporcionan evidencia de las condiciones existentes al final del periodo contable y que implican el reconocimiento o el ajuste de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos son a) la resolución de un litigio judicial que confirme que la entidad en liquidación tenía una obligación presente al final del periodo contable, b) la determinación del valor de transacciones realizadas no reconocidas y c) el descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

3.2. Hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste

6. Los hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste son aquellos que indican condiciones surgidas después de este y que, por su materialidad, serán objeto de revelación.
7. Algunos de los eventos ocurridos después del periodo contable que indican condiciones surgidas después del periodo que no implican ajuste y que serán objeto de revelación debido a su materialidad son a) la ocurrencia de siniestros, b) el cese del cumplimiento de las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación, c) la culminación de la ejecución de contratos y d) el inicio de litigios.

3.3. Revelaciones

8. La información revelada en las notas a los estados financieros y relacionada con las partidas objeto de ajuste se actualizará en función de la información recibida.
9. Asimismo, la entidad en liquidación revelará la siguiente información:
 - a) la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros,
 - b) el responsable de la autorización,
 - c) la existencia de alguna instancia que tenga la facultad de ordenar la modificación de los estados financieros una vez se hayan publicado,
 - d) la naturaleza de los eventos que no impliquen ajuste y
 - e) la estimación del efecto financiero de los eventos que no impliquen ajuste o la aclaración de que no es posible hacer tal estimación.

CAPÍTULO VII. TRANSICIÓN

1. APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

1. La entidad en liquidación aplicará esta Norma únicamente para la determinación de los saldos iniciales a la fecha de transición al Marco Normativo para Entidades en Liquidación.
2. La fecha de transición al Marco Normativo para Entidades en Liquidación corresponde a la fecha en la cual se ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación.

1.1. Cierre contable de las operaciones de la entidad sobre la cual se ordena su liquidación

3. La entidad sobre la cual se ordena la supresión o disolución con fines de liquidación efectuará el cierre contable de sus operaciones al día anterior a la fecha de transición. Este cierre contable determinará el resultado del ejercicio de la entidad hasta el momento en el que cumplió el principio de entidad o negocio en marcha. Para la determinación del resultado del ejercicio bajo el principio de entidad o negocio en marcha, la entidad en liquidación aplicará el marco normativo que aplicaba con anterioridad a la fecha de transición.

1.2. Procedimiento para la determinación de los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación

4. La entidad en liquidación determinará, a la fecha de transición, los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, los cuales tendrán como base los saldos de los activos, pasivos, patrimonio y cuentas de orden, registrados al día anterior a la fecha de transición.
5. Los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación serán el punto de partida para la aplicación de este Marco. El plazo para la determinación de dichos saldos iniciales no podrá exceder el plazo establecido en las disposiciones legales para la realización de los inventarios y el avalúo de los bienes.

1.2.1. Reclasificación de partidas del patrimonio

6. A la fecha de transición, la entidad en liquidación reclasificará, al resultado de ejercicios anteriores, los saldos de las partidas del patrimonio que no estén

relacionadas con el capital fiscal; aportes sociales; capital suscrito y pagado; prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social; reservas; dividendos y participaciones decretados en especie; y ganancias o pérdidas por beneficios posempleo.

1.2.2. Clasificación y medición de activos y pasivos

7. A la fecha de transición, la entidad en liquidación clasificará, con base en el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, sus activos y pasivos en: para liquidar o para trasladar.
8. La aplicación del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, según lo establecido en esta Norma, puede conllevar a que la entidad incorpore, dé de baja o mida de una manera distinta, activos o pasivos. De manera general, las incorporaciones, baja en cuentas y cambios de medición afectarán el resultado de ejercicios anteriores.
9. En caso de que se detecten errores surgidos en la aplicación del Marco Normativo bajo entidad o negocio en marcha, estos se corregirán afectando el resultado de ejercicios anteriores.

1.2.2.1. Activos para liquidar

10. A la fecha de transición, se clasificarán como activos para liquidar los recursos que integren la masa de la liquidación y de los cuales la entidad en liquidación espere obtener beneficios económicos futuros mediante flujos de efectivo provenientes de su realización, con independencia de que estos activos se empleen para cumplir, temporalmente, las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación, para culminar la ejecución de contratos o para la ejecución del proceso de liquidación. También se clasificarán como activos para liquidar el efectivo y los equivalentes al efectivo, y los inventarios.
11. A la fecha de transición, los activos para liquidar, distintos de los inventarios, se medirán por el valor neto de liquidación; no obstante, si la entidad en liquidación no dispone de dicho valor, los medirá por el valor que resulte de restar al valor del activo la depreciación, amortización o deterioro acumulados, hasta tanto se estime el valor neto de liquidación del activo. Cualquier diferencia que surja entre el valor en libros y el valor neto de liquidación afectará el resultado de ejercicios anteriores. Por su parte, los activos para liquidar que se incorporen por efecto de la aplicación de esta Norma afectarán el resultado de ejercicios anteriores.

12. Los inventarios se medirán por el costo y cualquier diferencia con respecto al valor del inventario menos el deterioro acumulado afectará el resultado de ejercicios anteriores.
13. Cuando la entidad en liquidación no tenga certeza de si el activo se va a liquidar o se va a trasladar, se clasificará como activo para liquidar y se medirá, hasta tanto se defina su destinación, por el valor que resulte de restar al valor del activo la depreciación, amortización o deterioro acumulados o por el costo de reposición en el caso de los activos que se incorporen a la fecha de transición.
14. Si a la fecha de transición se identifican activos para liquidar de los cuales no se tenga el valor neto de liquidación, el valor en libros al día anterior a la fecha de transición o el costo de reposición, estos no serán objeto de reconocimiento y se revelarán como activos contingentes.
15. Con posterioridad a la determinación de los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, se aplicará lo establecido en la Norma de activos para liquidar.

1.2.2.2. Activos para trasladar

16. A la fecha de transición, se clasificarán como activos para trasladar los recursos de propiedad de la entidad en liquidación que, de acuerdo con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, deba trasladar a otras entidades públicas, con independencia de que estos se empleen, temporalmente, para cumplir las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación, para culminar la ejecución de contratos o para la ejecución del proceso de liquidación.
17. A la fecha de transición, los activos para trasladar que estaban previamente reconocidos en la entidad en liquidación se medirán por el valor que resulte de restar al valor del activo la depreciación, amortización o deterioro acumulados. Por su parte, los activos para trasladar que se incorporen a la fecha de transición se medirán por el costo de reposición.
18. Si a la fecha de transición se identifican activos para trasladar de los cuales no se tenga el valor en libros al día anterior a la fecha de transición o el costo de reposición, estos no serán objeto de reconocimiento y se revelarán como activos contingentes.

19. Con posterioridad a la determinación de los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, se aplicará lo establecido en la Norma de activos para trasladar.

1.2.2.3. Pasivos para liquidar

20. Los pasivos se reclasificarán desde la categoría que tenían en el marco normativo anterior hacia la categoría de pasivos para liquidar cuando la cancelación de estos esté a cargo de la entidad en liquidación, de conformidad con el acto que ordena su supresión o disolución con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

21. A la fecha de transición, los pasivos para liquidar se medirán por el valor neto de liquidación o, en ausencia de este, por el valor en libros al día anterior a la fecha de transición. Cualquier diferencia entre el saldo al día anterior a la fecha de transición y el valor neto de liquidación afectará el resultado de ejercicios anteriores.

22. Cuando la entidad en liquidación no tenga certeza de si el pasivo se va a liquidar o se va a trasladar, se clasificará como pasivo para liquidar y se medirá por el valor neto de liquidación o, en ausencia de este, por el valor en libros al día anterior a la fecha de transición. Cualquier diferencia entre el saldo al día anterior a la fecha de transición y el valor neto de liquidación afectará el resultado de ejercicios anteriores.

23. Con posterioridad a la determinación de los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, se aplicará lo establecido en la Norma de pasivos para liquidar.

1.2.2.4. Pasivos para trasladar

24. Los pasivos se reclasificarán desde la categoría que tenían en el marco normativo anterior hacia la categoría de pasivos para trasladar cuando estos, de conformidad con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, deban ser trasladados por esta a otras entidades públicas.

25. A la fecha de transición, los pasivos para trasladar se medirán por el valor neto de liquidación o, en ausencia de este, por el valor en libros al día anterior a la fecha de transición. Cualquier diferencia entre el saldo al día anterior a la fecha de transición y el valor neto de liquidación afectará el resultado de ejercicios anteriores.

**Marco Normativo para Entidades en
Liquidación**

**Normas para el Reconocimiento,
Medición, Revelación y Presentación de
los Hechos Económicos**

26. Con posterioridad a la determinación de los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, se aplicará lo establecido en la Norma de pasivos para trasladar.

1.2.3. Activos y pasivos contingentes

27. A la fecha de transición, la entidad en liquidación identificará los activos o pasivos contingentes y registrará estos últimos en cuentas de orden siempre que tengan una medición. Posteriormente, se aplicará lo establecido en las normas de Activos contingentes y Pasivos contingentes.